

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - **74** -23
(de **6** de **Mayo** de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (BLADEX)**, sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Número 9,526 del 30 de noviembre de 1977, otorgada ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público a Ficha 21666, Rollo 1050, Imagen 0002 desde el 19 de enero de 1978, ha solicitado a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, mediante apoderados especiales, el 30 de diciembre de 2022, el registro del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Trescientos Millones de Dólares (US\$300,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota del 25 de enero de 2023 y correos electrónicos del 24, 28 de febrero y 2 marzo de 2023 las cuales fueron atendidas el 13 de febrero, 1 y 3 de marzo de 2023;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (BLADEX)**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener el registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (BLADEX)**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Trescientos Millones de Dólares (US\$300,000,000.00), serán emitidos en denominaciones de mil Dólares (US\$1,000.00) y sus múltiplos y en tantas series como lo estime conveniente el Emisor según sus necesidades y condiciones del mercado.

Los Bonos serán ofrecidos inicialmente en el mercado primario a la par, es decir al cien por ciento (100%) de su valor nominal, pero podrán ser objeto de deducciones o descuentos, así como de primas o sobreprecio según lo determine el Emisor respecto de cada Serie, de acuerdo a sus necesidades y las condiciones del mercado.

El Programa estará disponible por un plazo de hasta diez (10) años contados a partir de la fecha de Emisión Respectiva de la primera Serie, siempre y cuando el Programa cumpla con todos los requerimientos de la Superintendencia del Mercado de Valores.

La **Fecha de Oferta Inicial** será el 14 de marzo de 2023.

Para los Bonos de cada una de las Series, el Emisor notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa Latinoamericana de Valores y a la Central Latinoamericana de Valores mediante un suplemento al Prospecto Informativo con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva lo siguiente: la Serie de Bonos a ser ofrecida, la Fecha de Oferta Respectiva, Fecha de Emisión Respectiva la Fecha de Vencimiento, la Tasa de Interés, el Periodo de Interés, Fecha de Pago de Intereses, Fecha de Pago de Capital, la tabla de amortizaciones en caso de pagos periódicos, condiciones particulares de redención anticipada, el uso de fondos, el monto y cualquier otro término y condición aplicable a cada Serie de Bonos según lo dispuesto en el suplemento de Prospecto Informativo.

La base para el cálculo de los intereses será días calendarios / 360 o 365.

9
M

La tasa de interés será fijada por el Emisor antes de la Fecha de Oferta Respectiva y la misma podrá ser fija o variable.

En caso de ser una tasa fija, los Bonos devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor de acuerdo con sus necesidades y las condiciones del mercado, y que será comunicada mediante Suplemento al Prospecto Informativo a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa Latinoamericana de Valores y a la Central Latinoamericana de Valores con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

En caso de ser una tasa variable de una Serie denominada en Dólares, la misma también será determinada por el Emisor de acuerdo con sus necesidades y las condiciones del mercado, y comunicada mediante suplemento al Prospecto Informativo a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa Latinoamericana de Valores y a la Central Latinoamericana de Valores con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. En caso de que se trate de una Serie con una tasa de interés variable denominada en Dólares, los Bonos devengarán una tasa de interés equivalente a SOFR a Plazo más un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor. El plazo que se establezca para la SOFR a Plazo aplicable a los Bonos de una Serie en particular, sea de uno (1), tres (3), seis (6) o doce (12) meses plazo, dependerá de la periodicidad del pago de intereses establecido para cada serie de Bonos, es decir, mensual, trimestral, semestral o anual, y el mismo también será determinado por el Emisor de acuerdo con sus necesidades y las condiciones del mercado, y comunicada mediante suplemento al Prospecto Informativo a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa Latinoamericana de Valores y a la Central Latinoamericana de Valores con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva .

La tasa variable de los Bonos de cada Serie se revisará y fijará, mediante un comunicado de hecho de importancia a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa Latinoamericana de Valores y a la Central Latinoamericana de Valores, dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Periodo de Interés.

En caso de ser una tasa variable de una Serie denominada en alguna otra moneda que no sea Dólares de los Estados Unidos de América, la misma será determinada por el Emisor de acuerdo con sus necesidades y las condiciones del mercado, y comunicada mediante suplemento al Prospecto Informativo a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa Latinoamericana de Valores y a la Central Latinoamericana de Valores con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. En caso de que se trate de una Serie con una tasa de interés variable denominada en alguna otra moneda que no sea Dólares de los Estados Unidos de América, dicha Serie deberá de especificar una tasa de sustitución o mecanismo de determinar una tasa de sustitución para la tasa variable elegida.

Para cada una de las Series de Bonos de que se trate, el Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual. El pago de intereses se hará en cada Fecha de Pago de Interés, y en caso de no ser este un Día Hábil, entonces el pago se hará el primer Día Hábil siguiente.

Tasa de Sucesión

Para cada Serie de Bonos de tasa variable, el mecanismo para sustituir la tasa de referencia en la medida en que no se puedan obtener cotizaciones de dicha tasa para el próximo Periodo de Interés (incluyendo las condiciones en la cual dicha tasa se considere no disponible) será determinado por el Emisor, según sus necesidades y las condiciones de mercado existente, y comunicado mediante Suplemento de Prospecto Informativo y contados a partir de la Fecha de Emisión Respectiva de cada Serie.

No obstante, lo anterior, en la medida que el Suplemento de Prospecto Informativo de una Serie denominada en Dólares no establezca un mecanismo para la determinación de una Tasa de Sucesión específica, se aplicará el siguiente mecanismo para la determinación de la Tasa de Sucesión (lo cual será comunicado mediante el Suplemento de Prospecto Informativo de la Serie correspondiente):

- (i) Si antes de la finalización de cualquier Periodo de Interés de cualquier Serie denominada en Dólares con tasa variable indexada a la Tasa SOFR a Plazo, el Agente de Pago, Registro y Transferencia, le notifica al Emisor y a los Tenedores de dichas Series, que ha ocurrido cualquier Evento de Reemplazo de la SOFR o SOFR a Plazo, entonces el Emisor y una Mayoría de Tenedores Registrados de Cada Serie de las Series afectadas (ésta mayoría representada a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia) negociarán de buena fe una tasa de interés de referencia en sustitución de la tasa SOFR a Plazo (incluyendo cualquier ajuste matemático o cualquier otro a la referencia -si hubiera- incorporada en ella) para la determinación de la tasa de interés aplicable a los Bonos a partir del próximo Periodo de Interés, dando la debida consideración a cualquier convención que esté evolucionando o en ese momento exista para facilidades de crédito y/o emisiones de títulos valores, o similares denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América en lo que respecta a tales referencias alternas (la "Tasa de Sucesión").
- (ii) La Tasa de Sucesión, así como cualquier otro cambio, será comunicado por el Agente de Pago, Registro y

Transferencia por escrito al Emisor y a los Tenedores Registrados. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar la Tasa de Sucesión, así como cualquier otro cambio, a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa Latinoamericana de Valores y a la Central Latinoamericana de Valores, mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) de la Superintendencia del Mercado de Valores, o de cualquiera otra forma que sea requerida por la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa Latinoamericana de Valores y a la Central Latinoamericana de Valores, y empezará a regir a partir del Periodo de Interés inmediatamente siguiente.

- (iii) En caso de que el Emisor y una Mayoría de Tenedores Registrados de Serie TVD no acuerden oportunamente antes del inicio del próximo Período de Interés, una Tasa de Sucesión u otros cambios pertinentes, se seguirá aplicando durante dicho Período de Interés, la Tasa SOFR a Plazo utilizada para el Período de Interés inmediatamente anterior y el Agente de Pago, Registro y Transferencia así se lo comunicará por escrito al Emisor y a los Tenedores Registrados (“Comunicado de No Negociación”).
- (iv) Una vez emitido un Comunicado de No Negociación, el Emisor contará con un plazo de sesenta (60) días calendario para ejercer una Redención Anticipada por Tasa de Sucesión. No obstante lo anterior, El Agente de Pago (siguiendo las instrucciones de una Mayoría de Tenedores Registrados de Serie TVD) podrá acordar con el Emisor una extensión al plazo establecido en esta sección para lograr un acuerdo con el Emisor sobre la Tasa de Sucesión, en el entendido de que dicha extensión no podrá ser mayor al remanente del Período de Interés vigente a la fecha en que termine el plazo de sesenta (60) días calendario indicado en el presente numeral.
- (v) Una vez transcurrido el plazo de sesenta (60) días calendario (o el plazo mayor negociado entre el Emisor y el Agente de Pago en el numeral anterior) sin ejercer el derecho a Redención Anticipada por Tasa de Sucesión, el Agente de Pago, Registro y Transferencia procederá a comunicar que (i) no se logró acordar una Tasa de Sucesión, u otros cambios pertinentes, y (ii) que el Emisor ha elegido no ejercer el derecho a Redención Anticipada por Tasa de Sucesión a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa Latinoamericana de Valores y a la Central Latinoamericana de Valores, mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del SERI, o de cualquiera otra forma que sea requerida por la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa Latinoamericana de Valores y a la Central Latinoamericana de Valores.
- (vi) El Agente de Pago, Registro y Transferencia, una vez haya hecho la comunicación mencionada en el párrafo anterior (conforme a instrucciones que reciba de una Mayoría de Tenedores Registrados de Serie TVD) procederá a emitir una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos de las Series denominadas en Dólares con tasa de interés variable indexada a la Tasa SOFR a Plazo y dichos Bonos se considerarán de plazo vencido.
- (vii) Si luego de que se haya establecido una Tasa de Sucesión conforme a lo dispuesto en los párrafos (i) y (ii) anteriores, el Agente de Pago, Registro y Transferencia no pudiese obtener cotizaciones de la Tasa de Sucesión, entonces el Agente de Pago, Registro y Transferencia, notificará por escrito al Emisor y a los Tenedores Registrados de tal evento, y el Emisor y una Mayoría de Tenedores Registrados de Serie TVD (ésta última a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia), a partir de la fecha de dicha notificación y durante un período de treinta (30) días calendarios, negociarán de buena fe con miras a encontrar una tasa de referencia alterna que sea mutuamente aceptable como base para la determinación de la tasa de interés aplicable a los Bonos de las Series denominadas en Dólares con tasa de interés variable siendo entendido que el Emisor tendrá el derecho de ejercer en cualquier momento de este periodo una Redención Anticipada por Tasa de Sucesión. Si (i) las partes no pudiesen llegar a un acuerdo sobre dicha tasa de referencia alterna o (ii) el Emisor no haya notificado su intención de ejercer una Redención Anticipada por Tasa de Sucesión, entonces el Agente de Pago, Registro y Transferencia, si una Mayoría de Tenedores Registrados de Serie TVD así se lo solicita, emitirá una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos de las Series denominadas en Dólares con tasa de interés variable de conformidad a lo dispuesto en el párrafo (vi) anterior.
- (viii) En relación con la implementación de una Tasa de Sucesión u otras que pudiesen reemplazar a esta última, el Agente de Pago, Registro y Transferencia tendrá derecho a llevar a cabo cualesquiera cambios operativos, tecnológicos, administrativos o de procesos, los cuales comunicará oportunamente al Emisor, a los Tenedores Registrados. Dichos cambios incluyen temas como frecuencia de la determinación de la tasa de interés, pagos de intereses, entre otros, que sean apropiados para reflejar la adopción de la Tasa de Sucesión o cualquier otra tasa de referencia que reemplace esta última y para permitir su administración.
- (ix) Para los efectos de los Bonos de las Series denominadas en Dólares con tasa de interés variable, queda entendido y convenido que cualquier Tasa de Sucesión o cualquier otra tasa de referencia que la reemplace, en ningún caso será inferior a cero (0).
- (x) Las disposiciones establecidas en esta sección de reemplazo de tasa de referencia son solamente para los

2
M

efectos del establecimiento, uso y aplicación de la Tasa de Sucesión o de aquellas otras tasas de referencia que a su vez la pudiesen reemplazar. Por lo tanto, los demás términos y condiciones establecidos en la presente sección, incluyendo (sin implicar limitación alguna) el diferencial o porcentaje a ser cobrado sobre la tasa SOFR a Plazo o sobre la Tasa de Sucesión o sobre aquellas otras tasas de referencia que a su vez pudiesen aplicar (sin perjuicio de cualquier ajuste matemático o cualquier otro ajuste a la referencia que deba hacerse para ajustar cualquiera diferencia en el cálculo entre la tasa SOFR a Plazo y la Tasa de Sucesión o sobre aquellas otras tasas de referencia que a su vez pudiesen aplicar), la tasa mínima, la periodicidad de pago de intereses, la tasa de mora, etcétera, no se entenderán modificados y, por ende, continuarán aplicando, inclusive respecto de la Tasa de Sucesión o aquellas otras tasas de referencia que a su vez la sucedan.

- (xi) La aplicación de la Tasa de Sucesión o de aquellas otras tasas de referencia que a su vez la pudiesen reemplazar, no constituirá una modificación a los términos y condiciones de la Emisión y por lo tanto no aplicarán los trámites de registro de modificación de términos y condiciones ante la Superintendencia del Mercado de Valores.
- (xii) Al tratarse de un mecanismo de sustitución de tasa ya pactado, el proceso establecido en la Sección III.A.3 del Prospecto Informativo, no le será aplicable el procedimiento de la Sección III.A.26.

Condiciones particulares aplicables a las redenciones anticipadas de las distintas Series: Para cada una de las Series, el Emisor podrá establecer si los Bonos de la Serie correspondiente podrán ser objeto de redención anticipada o no, a partir de qué momento se puede ejercer el Derecho de Redención Anticipada, y si el Emisor pagará o no una Penalidad por Redención. En caso de que el Emisor determine que los Bonos de una Serie pueden ser objeto de redención anticipada, el Emisor podrá realizar redenciones anticipadas, parciales o totales, a opción del Emisor, según se establezca en el Suplemento al Prospecto Informativo de la Serie respectiva. La existencia de Derecho de Redención Anticipada, las condiciones aplicables para llevar a cabo la redención anticipada, incluyendo, entre otros, la fecha o plazo a partir del cual el Emisor podrá ejercer su derecho de redención anticipada para una Serie de Bonos, así como la aplicabilidad o no de una Penalidad por Redención, serán determinadas por el Emisor de acuerdo con sus necesidades y las condiciones del mercado, y comunicadas mediante suplemento al Prospecto Informativo a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa Latinoamericana de Valores y a la Central Latinoamericana de Valores con al menos dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. La fecha en la cual el Emisor realice una redención, parcial o totalmente, de los Bonos de una Serie deberá ser una Fecha de Pago de Interés. Los Bonos de una Serie podrán ser redimidos por el Emisor, aunque los Bonos de Series previas no hayan sido cancelados o redimidos en su totalidad.

Condiciones comunes aplicables a las redenciones anticipadas de todas las Series que no sean por Tasa de Sucesión: Los Bonos redimidos cesarán de devengar intereses a partir de la fecha en la que sean redimidos, siempre y cuando el Emisor aporte al Agente de Pago, Registro y Transferencia la suma de dinero necesaria para cubrir la totalidad de los pagos relacionados con los Bonos a redimirse, y le instruya a pagarla a los Tenedores Registrados.

En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor a cinco millones de Dólares (US\$5,000,000), a menos que el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos. Dicho pago se hará prorrata a todos los Tenedores Registrados de dicha Serie. En caso de que el Emisor decida redimir en forma anticipada, parcial o totalmente, cualesquiera de las Series, el Emisor se lo comunicará al Agente de Pago, a los Tenedores, a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa Latinoamericana de Valores y a la Central Latinoamericana de Valores, con no menos de diez (10) ni más de treinta (30) días calendarios de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante (i) un aviso de redención publicado en dos (2) diarios de circulación nacional en la República de Panamá por dos (2) días consecutivos o (ii) correo electrónico a la dirección de los Tenedores Registrados que aparezca en el registro del Agente de Pago, con indicación del monto de los Bonos a ser redimidos y la Fecha de Redención Anticipada. En dicho aviso se especificarán los términos y condiciones de la redención, detallando la fecha y la suma destinada a tal efecto. La porción redimida del saldo de los Bonos dejará de devengar intereses a partir de la Fecha de Redención Anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya al Agente a pagar las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada. Los Bonos serán redimidos al 100% de su valor nominal.

La fecha en la cual el Emisor realice una redención, parcial o totalmente, de los Bonos de una Serie deberá ser una Fecha de Pago de Interés

Los avisos de redención serán dados por el Emisor a los Tenedores Registrados de conformidad con lo establecido en este Prospecto Informativo y en el caso de los Bonos Globales se divulgará mediante el SERI de la Superintendencia del Mercado de Valores para efectos de la publicación de la Bolsa Latinoamericana de Valores. Todo aviso de redención será irrevocable. El hecho de que no se dé aviso de redención a un determinado Tenedor Registrado y/o que se dé un aviso en forma defectuosa, no afectará

la suficiencia de los avisos debidamente dados a otros Tenedores Registrados.

Redención Anticipada por Tasa de Sucesión: Con respecto a los Bonos de todas las Series del Programa denominadas en Dólares con tasa de interés variable , en caso de recibir una Comunicación de No Negociación, el Emisor contará con un plazo de sesenta (60) días calendario (o el plazo mayor negociado entre el Emisor y la Mayoría de Tenedores Registrados de Serie TVD en el literal (iv) de la sección “Tasa de Sucesión”) para, a su elección, notifica su intención de redimir las Series de tasa variable emitidas en Dólares en su totalidad, pero no parcialmente, mediante notificación a la Superintendencia del Mercado de Valores, el Agente de Pago, Bolsa Latinoamericana de Valores, Central Latinoamericana de Valores y a los Tenedores Registrados de toda Serie de tasa variable denominada en dólares con una antelación no inferior a 10 días ni superior a 30 días calendarios a la Fecha de Redención Anticipada, por un importe igual al Importe Base de Amortización. Dicha notificación será mediante comunicado con el Agente de Pago, Registro, y Transferencia. Con anterioridad a la publicación o, en su caso, envío por correo de cualquier notificación de Redención Anticipada por Tasa de Sucesión de los Bonos de conformidad con el Prospecto y cualquier Suplemento al Prospecto Informativo, el Emisor entregará al Agente de Pago, Registro y Transferencia (a) un certificado firmado por dos (2) directivos del Banco en el que se haga constar que no se logró negociar una Tasa de Sucesión con una Mayoría de Tenedores Registrados de Serie TVD.

“Importe Base de Amortización” significa el importe total del capital de los Bonos de Serie de tasa variable denominada en Dólares más los intereses devengados y no pagados correspondientes al Período de Interés en curso hasta (pero excluyendo) la fecha de redención.

El capital de los Bonos podrá ser pagado al vencimiento o sujeto a otra periodicidad, a ser determinada por el Emisor. Para cada Serie de Bonos, a más tardar dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, el Emisor comunicará, mediante suplemento al Prospecto Informativo, a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, el pago de capital, incluyendo, entre otros, la Fecha de Pago de Capital, especificando si se pagará en la Fecha de Vencimiento y otra periodicidad, en cuyo caso incluirá la respectiva tabla de amortización de capital.

Las obligaciones a cargo del Emisor derivadas del Programa y cualquiera Serie emitida bajo el mismo no cuenta con garantía alguna, sea real o personal.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (BLADEx)**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022 del 14 de diciembre de 2022.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010, el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Julio Javier Justiniani
Superintendente